



# CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 22-0165 del 28 de marzo de 2022, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

## MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE

Radicación N° 68001-2-21-0611

Fecha de radicación 30 de diciembre de 2021

### 1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): INDUSTRIA DE ALIMENTOS DELFONCE S.A., Bertho Chaparro Gualdrón, Jaime Chaparro Hernández y Félix Chaparro Hernández  
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-04-0751-0191-802  
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-334346  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Calle 73 # 42W-121 Parque Industrial y Comercial "Provincia De Soto" II Etapa Lote 33  
BARRIO: Quebrada La Iglesia I  
ÁREA DEL PREDIO: 796,44 m<sup>2</sup>

### 2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 860,84 m<sup>2</sup>      ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: 757,44 m<sup>2</sup>  
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Dos (2) pisos  
NORMA URBANÍSTICA: 0074-17  
ZONA NORMATIVA: 6      SECTOR: 1      SUBSECTOR: 1-H  
ÁREA DE ACTIVIDAD: M-2 Múltiple grandes establecimientos  
USO PREDIAL: Comercio/Servicios      ESTRATO: 3  
TRATAMIENTO: TC-1 Consolidación Urbana  
I.O.: Existente      I.C.: Existente      VIS: No VIS      BIC: No BIC  
UNIDADES PRIVADAS: Una (1) unidad de comercio/servicios (Unidad de uso # 47 a escala Metropolitana).  
PARQUEADEROS: Dos (2) cupos para Automóviles y Dos (2) cupos para Cargue y descargue.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Modificación de licencia vigente, en un área total construida intervenida de 860,84 m<sup>2</sup>, en el sentido de disminuir el área construida aprobada inicialmente, quedando una edificación final para una (1) unidad de comercio/servicios, en dos (2) pisos con un área construida total definitiva de 757,44 m<sup>2</sup>. Lo anteriormente enunciado se encuentra señalado en los planos arquitectónicos anexos y que forman parte integral del presente acto administrativo. CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Se trata de una edificación dos niveles (2) pisos, localizada en el municipio de Bucaramanga el cual según la NSR-10 se clasifica como zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural pórticos de concretos resistentes a momento con capacidad de disipación especial de energía. La placa interna es aligerada en una dirección de 40 cm de espesor. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto NO requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. La cubierta es autoportante. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Concretos de 21MPa y acero de refuerzo Fy:420MPa. El predio se encuentra localizado dentro de las siguientes coordenadas, de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: Punto Noreste: E 1102642.8335 N 1274909.5205; Punto Sureste: E 1102639.1057 N 1274868.5697; Punto Noroeste: E 1102622.7869 N 1274909.8959; Punto Suroeste: E 1102619.3028 N 1274871.7147. Nota: Las modificaciones aprobadas no alteran la volumetría. Tiene Licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva N° 68001-1-18-0167 de fecha 18 de octubre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana N° 1 de Bucaramanga. Tiene Prórroga de Licencia N° 68001-2-21-0329 de fecha 03 de septiembre de 2021, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga. Tiene Visto Bueno para trámite de fecha 07 de febrero de 2022, expedido por el Parque Industrial y Comercial "PROVINCIA DE SOTO II". Tiene Boletín de Nomenclatura N° 08-0843NM de fecha 14 de febrero de 2011, expedido por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2. Tiene Escritura N° 1482 de fecha 18 de junio de 2013 de la Notaría Primera (1ª) del círculo de Bucaramanga donde se Aclaran las Escrituras N° 3070 del 07 de octubre de 2009 de la Notaría Primera (1ª) del círculo de Bucaramanga y N° 1008 del 30 de marzo de 2011 de la Notaría Primera (1ª) del círculo de Bucaramanga, con respecto a la Nomenclatura.

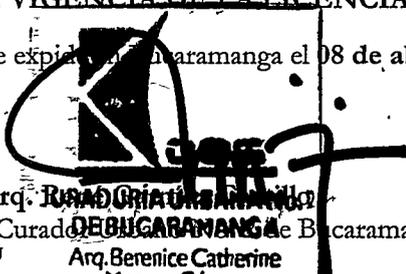
Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la resolución N° 22-0165, expedida el 28 de marzo de 2022 que concede la MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

### 3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Jaime Alonso Ardila Navarro	Matrícula	68700-63779
INGENIERO CALCULISTA:	Ricardo Vera Lizarazo	Matrícula	68202-74032
RESPONSABLE OBRA:	Rafael Argüello Niño	Matrícula	68700-42718
GEOTECNISTA:	Ricardo Vera Lizarazo	Matrícula	68202-74032

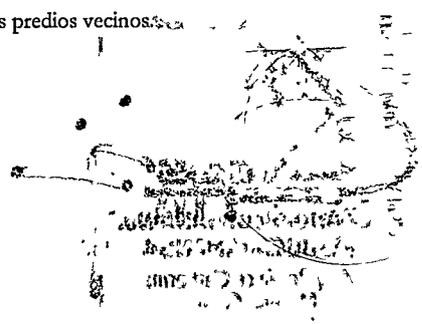
### 4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 02 de septiembre de 2022.

Se expidió en Bucaramanga el 08 de abril de 2022.

Arq.   
Curador de Bucaramanga (P)  
Arq. Berenice Catherine  
Moreno Gómez

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
3. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder recibir la Autorización de Ocupación de Inmuebles por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga. La Autorización de Ocupación de Inmuebles es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles. (Artículo 13 del decreto 1203 de 2017)
4. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
  - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
  - a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
  - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
  - c. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
  - d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
  - e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
  - f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
  - g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  - h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  - i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
  - j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
5. La licencia de construcción tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses, contados una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.
6. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
8. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
9. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.





**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berénice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 22-0165 del 28 de marzo de 2022**

**Por la cual se concede una  
 MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**

Radicación N° 68001-2-21-0611

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la sociedad **INDUSTRIA DE ALIMENTOS DELFONCE S.A.**, con Nit: **900.278.289-1**, **Bertho Chaparro Gualdrón** con cédula(s) de ciudadanía N° **91.299.988**, **Jaime Chaparro Hernández** con cédula(s) de ciudadanía N° **91.341.937** y **Félix Chaparro Hernández** con cédula(s) de ciudadanía N° **91.342.400**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 73 # 42W-121 Parque Industrial y Comercial "Provincia De Soto" II Etapa Lote 33** barrio **Quebrada La Iglesia I** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0751-0191-802** y folio de matrícula inmobiliaria **300-334346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **796,44 m<sup>2</sup>**, ha(n) solicitado **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**, para destinación de **Comercio/Servicios**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.
4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
6. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
7. Que el día **11 de febrero de 2022**, se radico en legal y debida forma el proyecto para el predio ubicado en la **Calle 73 # 42W-121 Parque Industrial y Comercial "Provincia De Soto" II Etapa Lote 33** barrio **Quebrada La Iglesia I** del Municipio de Bucaramanga.
8. Que el día **09 de marzo de 2022**, se dio viabilidad por parte de la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017, para el proyecto para el predio ubicado en la **Calle 73 # 42W-121 Parque Industrial y Comercial "Provincia De Soto" II Etapa Lote 33** barrio **Quebrada La Iglesia I** del Municipio de Bucaramanga.
9. Que el día **17 de marzo de 2022**, allegaron los pagos correspondientes a las Expensas por los trámites ante los curadores urbanos según lo establecido en los Artículos 2.2.6.6.8.1 y 2.2.6.6.8.10 del Decreto de 1077 de 2015.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 22-0165 del 28 de marzo de 2022**

10. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
11. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
12. Que el proyecto de construcción debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
13. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
  - Tiene Licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva N° 68001-1-18-0167 de fecha 18 de octubre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana N° 1 de Bucaramanga.
  - Tiene Prórroga de Licencia N° 68001-2-21-0329 de fecha 03 de septiembre de 2021, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
  - Tiene Visto Bueno para trámite de fecha 07 de febrero de 2022, expedido por el Parque Industrial y Comercial "PROVINCIA DE SOTO II".
  - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
  - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
  - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
  - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
  - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
14. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**, para destinación de **Comercio/Servicios**, en el predio localizado en la **Calle 73 # 42W-121 Parque Industrial y Comercial "Provincia De Soto" II Etapa Lote 33 barrio Quebrada La Iglesia I**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral **68001-01-04-0751-0191-802** y folio de matrícula inmobiliaria **300-334346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS DELFONCE S.A., Bertho Chaparro Gualdrón, Jaime Chaparro Hernández y Félix Chaparro Hernández**, en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo son: *Modificación de licencia vigente, en un área total construida intervenida de 860,84 m<sup>2</sup>, en el sentido de disminuir el área construida aprobada inicialmente, quedando una edificación final para una (1) unidad de comercio/servicios, en dos (2) pisos con un área construida total definitiva de 757,44 m<sup>2</sup>. Lo anteriormente enunciado se encuentra señalado en los planos arquitectónicos anexos y que forman parte integral del presente acto administrativo.*



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 22-0165 del 28 de marzo de 2022**

**CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES:** Se trata de una edificación dos niveles (2) pisos, localizada en el municipio de Bucaramanga el cual según la NSR-10 se clasifica como zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural pórticos de concretos resistentes a momento con capacidad de disipación especial de energía. La placa interna es aligerada en una dirección de 40 cm de espesor. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto NO requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. La cubierta es autoportante. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Concretos de 21MPa y acero de refuerzo  $F_y: 420\text{MPa}$ . El predio se encuentra localizado dentro de las siguientes coordenadas, de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: **Punto Noreste:** E 1102642.8335 N 1274909.5205; **Punto Sureste:** E 1102639.1057 N 1274868.5697; **Punto Noroeste:** E 1102622.7869 N 1274909.8959; **Punto Suroeste:** E 1102619.3028 N 1274871.7147. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.

**ARTÍCULO 2°.** Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.** El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 22-0165 del 28 de marzo de 2022**

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO 5°.** Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- Al Arquitecto **Jaime Alonso Ardila Navarro**, con matrícula profesional **68700-63779**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero civil **Ricardo Vera Lizarazo**, con matrícula profesional **68202-74032**, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- Al Arquitecto **Rafael Argüello Niño**, con matrícula profesional **68700-42718**, como responsable legalmente de la obra.
- Al Ingeniero civil geotecnista **Ricardo Vera Lizarazo**, con matrícula profesional **68202-74032**, como responsable legalmente del estudio geotécnico y de suelos y de la información contenida en él.

**ARTÍCULO 6°.** La licencia de construcción tendrá una vigencia hasta el 02 de septiembre de 2022 indicada y determinada en la Prórroga de Licencia N° **68001-2-21-0329** de fecha 03 de septiembre de 2021, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

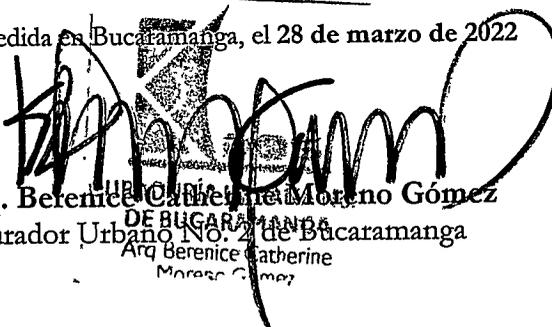
**ARTÍCULO 9°.** Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

**ARTÍCULO 10°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 28 de marzo de 2022

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez